REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210005500

Encontrándose el presente asunto al despacho para proveer como en derecho corresponda, es menester emitir pronunciamiento respecto de memoriales y solicitudes arrimadas al plenario en los siguientes términos:

1.- En atención a la solicitud de desistimiento del secuestre dada la devolución del despacho comisorio visible a folio 137 del plenario, por ser procedente se acepta. Por secretaria comuníquese dicha decisión al auxiliar de la justicia.

2.- Respecto a la solicitud de tramitar los oficios que se ordenaron en providencia del 23 de septiembre de 2021, se pone de presente que este juzgado realizó lo que corresponde a su cargo y tramitó dichos oficios como se observa a folios 150 y 151 del plenario.

3.- Por secretaría remítase enlace virtual del expediente de la referencia para que la parte demandante pueda acceder al mismo y conocer las actuaciones que se han dado dentro del plenario.

4.- Se pone de presente a los extremos de la litis la devolución del despacho comisorio No. 0114-21 sin diligenciar por la Alcaldía Local de Kennedy obrante a folios 139 a 147, para los fines pertinentes.

5.- Se autoriza a Valentina Alfaro Briceño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.657.454, para que efectúe las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 149.

6.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fls.153, 154, 159 y 160), por ser procedente dicha petición, se requiere a las entidades bancarias allí relacionadas, para que informen el trámite dado a nuestro oficio No. 0895-21. Adviértaseles que de no dar cumplimiento con lo ordenado podrán hacerse acreedoras a las sanciones estatuidas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

7.- Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por Radio Taxi Autolagos, (fls.156 y 162 a 165), para lo que estimen pertinente.

8.-De acuerdo a la solicitud de sustitución de medida cautelar visible a folios 185 y 186 del plenario, la parte actora desiste de la medida cautelar decretada en el numeral 5 del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl. 134), para en su lugar decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado y sus demás componentes o elementos que lo integran, en su condición de empleado de E-SOMOS FONTIBÓN. Limítese la medida a la suma de $5.484.964.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

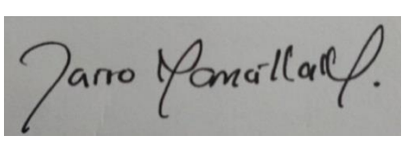

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 8 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA